

IPyC-079-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticuatro de agosto del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando la información siguiente: 1) ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la construcción de un pozo de extracción de agua en cantidades industriales?, 2) ¿Cuánto es el límite permitido para la extracción de agua en los pozos?, 3) ¿Cuánto es la extracción del pozo ubicado en Nejapa de la Empresa _____, extracción diaria del pozo?
- II) De conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 079-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado el Subgerente de Investigación e Hidrología de ANDA, manifestó lo siguiente: Respecto a la pregunta número uno en donde consulta ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la construcción de un pozo de extracción de agua en cantidades Industriales? remitió documento que comprende los requisitos para el trámite de la Carta de no afectación y el procedimiento para la explotación se los pozos, el cual fue autorizado por la honorable Junta de Gobierno de ANDA en Acta número ocho del día trece de febrero del año dos mil catorce y Acuerdo número cinco punto uno, dicho documento forma parte integral de la presente resolución y consta de once folios.

En relación a la pregunta número dos, sobre la cual solicita ¿Cuánto es el límite permitido para la extracción de agua en los pozos? *Los límites de los caudales a extraer de un pozo se hacen a través del balance hídrico y de recarga elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).*

Aunado a lo anterior y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la LAIP en relación al artículo 49 del Reglamento de la Ley, se le hace saber al ciudadano que puede acudir al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a solicitar tal información, debido a que es dicha Institución la que determina el límite permitido para la extracción de agua en los pozos.

De acuerdo a lo peticionado en la pregunta número tres, en la que se refiere a ¿Cuánto es la extracción del pozo ubicado en Nejapa de la empresa _____-, extracción diaria del pozo?

La Unidad Administrativa correspondiente, posteriormente de haber realizado la respectiva búsqueda, manifestó que no se encuentra bajo los Registros ninguna cuenta que responda al el nombre de _____.

No obstante los distribuidores de la marca y producto _____, poseen con ésta Institución una cuenta por explotación privada de agua potable, ello en virtud de que ANDA no es propietaria de los pozos.

Concatenado a ello es menester hacerle saber que de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la información solicitada se encuentra clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que se debe de resguardar los datos personales de los usuarios, sus cuentas y su consumo individual, tal información corresponde a datos personales sensibles.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, respecto de los puntos uno y dos dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Subgerencia de Investigación e Hidrología, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución e información adjunta que consta de once folios y forman parte integral de la presente respuesta.

II) HÁGALE SABER al ciudadano _____, que lo peticionado en el punto número tres de su solicitud, se encuentra clasificado como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. **III) ENTRÉGASELE** la información, por medio del presente informe oficial y **IV) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitado por el ciudadano, al correo electrónico establecido por él, en el formulario de solicitud número 079-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta